

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

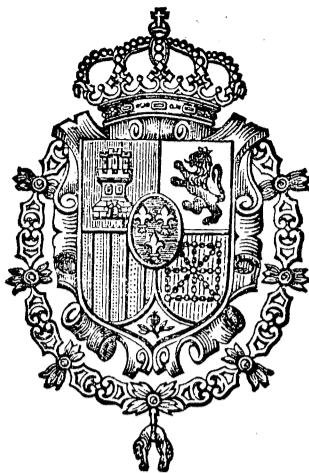
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea & fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Mem. id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Mem. id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Mem. id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & las horas de oficina, de 9 A 12 y de 2 A 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Mancha Real a D. Rafael Lovera Navas.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando a la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Coruña a D. Leopoldo Pedreira Taibo.

Otras disponiendo se anuncien a traslación las Cátedras vacantes que se expresan.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden encargando a los Verificadores oficiales de Contadores de electricidad y gas y de los de agua que sus Ayudantes se abstengan de expedir certificaciones ni emitir informes, ni hacer comprobaciones con independencia de aquéllos.

#### Administración central:

ESTADO.—Asuntos contentivos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Orlas pasivas.—Notificando a Doña Leonor López Vila é hijos un acuerdo de esta Dirección general, recaído en el expediente

incoado para reconocimiento y liquidación de haberes pasivos devengados por el Comandante de Caballería D. Manuel Ocejo y Eguía.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de Cátedras vacantes.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicando a D. Miguel Milano el suministro y montaje de los aparatos y mecanismos de agotamiento destinados a las obras del pantano de la Peña.

Autorizando a D. Arturo y D. José Nicolás y Gracia para construir un muro de defensas en el río Ebro, en Zaragoza.

Concediendo autorización a D. Manuel Villar y Roldán para establecer un balneario en la playa de Suances (Santander).

Adjudicando a la razón social Hijos de Agustín Cortadi, y C.º, el suministro de una caldera para el vapor Elcano.

#### Administración provincial:

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena. Subasta del usufructo de la almadraba denominada La Caleta.

Junta de Arbitrios de Melilla.—Anunciando la suscripción de obligaciones para llevar a cabo la emisión de un empréstito de un millón de pesetas.

Universidad de Sevilla.—Anunciando a concurso de traslado las Escuelas vacantes que se expresan.

Universidad de Valladolid.—Nombramiento del Tribunal de

oposiciones a plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales, y relación de aspirantes. Nombramiento de Tribunales de oposiciones a Escuelas de niños y de niñas y listas de aspirantes. Diputación provincial de Toledo.—Segunda subasta para contratar el suministro de racionado a los establecimientos de la Beneficencia provincial.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación de un terreno sito en esta Corte con fachadas a las calles de la Florida, Hortaleza y San Mateo.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad propietaria de la mina Virgen del Romeral.—Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres.—Compañía Transatlántica.—Banco de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espaciales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mancha Real, de tercera clase, a D. Rafael Lovera Navas, que sirve el de Egea de los Caballeros y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Rafael Lovera Navas.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Octubre de 1889.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la propiedad.

Ha sido Registrador interino de Don Benito, Villanueva de los Infantes y Durango.

Por Real orden de 23 de Mayo de 1893 fué nombrado Registrador de la propiedad de Valle de Cabuerniga, del que tomó posesión en 9 de Julio del mismo año.

Ha desempeñado los Registros de Escalona, Almadén y Marbella, de cuarta clase, y el de Atienza y Egea de los Caballeros, de tercera.

Ha ejercido la Abogacía.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien trasladar, en virtud de concurso, a la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, a D. Leopoldo Pedreira Taibo, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cuenca, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Pedreira Taibo.

Licenciado en Filosofía y Letras, con calificación de Sobresaliente en este grado, y premio en el de Bachiller; tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado.

Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Pertenece a numerosas Sociedades científicas y literarias. Autor de varios trabajos literarios. Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Geografía é Historia de Instituto, con antigüedad de 5 de Junio de 1895.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie a traslación, con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie a traslación, con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie a traslación, con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie a traslación, con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie a traslación, con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación publicada en el diario de esta Corte *El Liberal*, correspondiente al día 23 de Agosto último, con la firma Julio Menéndez, referente a la forma en que se practican las operaciones de verificación de los contadores de electricidad.

Resultando que pedido informe á los Verificadores de Madrid, se manifiesta por éstos no ser ciertos los cargos que en dicha carta se formula por no haber levantado el Ayudante de la Verificación, que fué el que practicó el reconocimiento, acta, en la que hiciera constar la existencia de un puente y, por lo tanto, de que se cometía una defraudación, y, por consiguiente, no tuvo que levantar nueva acta negando lo antes dicho, y en la certificación dada por dicho funcionario se limitó sólo á hacer constar el estado del contador é instalación, y que el contador adelantaba por «isocronismo», en atención á lo que el Ingeniero Verificador mandó á la Compañía reintegrarse al abonado lo cobrado por ese concepto: afirmase igualmente no ser cierto que la operación se efectuase por un Ayudante del Ayudante, cargo que no existe; y, por último, se protesta de la acusación que se hace en la carta publicada, de que el procedimiento que se emplea por la Verificación es distinto, según la entidad que resulte perjudicada para justificarlo se indica que en 2.789 casos se ha ordenado por la Verificación la devolución á los abonados de cantidades cobradas de más por las Compañías.

Con el anterior informe se acompañan, entre otros documentos, copia de la certificación dada por D. Manuel Bozmediano, Ayudante de la Verificación, respecto al reconocimiento del contador existente en el domicilio del abonado á que alude la carta publicada en *El Liberal*, y copia también del informe emitido por el propio Ayudante, como resultado de la inspección realizada en la instalación de dicho abonado.

Vistos los artículos 8, 11, 12, 61, 63, último párrafo, y 13, último párrafo, de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas:

Considerando que si bien es cierto que los Verificadores pueden tener á sus órdenes cuantos Ayudantes y dependientes conceptúen necesarios al mejor servicio, pudiendo ser sustituidos temporal ó provisionalmente por el Ayudante más antiguo, ha de entenderse siempre que el cargo de Ayudante, cual su nombre indica, es el de ayudar á los Verificadores en el desempeño de su cometido, pero no el de reemplazarlos por completo, irrogándose las facultades propias de aquéllos:

Considerando que la sustitución del Verificador por el Ayudante tiene que ser por medio de delegación que aquél haga en éste cuando no pudiera asistir personalmente, extremo que ha de constar previamente como medio de evitar la continua sustitución que constituiría práctica abusiva, que de consentirse iría en desdoro de la respetabilidad del cargo de Verificador, de la confianza que en este funcionario deposita el Estado y de la que debe inspirar á la Sociedad:

Considerando que la expedición de certificados é informes tiene un carácter marcadamente personal, á más del técnico, que requiere, por tanto, posesión de conocimientos especiales, circunstancias por las que sólo pueden ser autorizados por los Verificadores, pero no por los Ayudantes:

Considerando que al cargo de Verificador, tanto de electricidad y gas como los de agua, se les imponen en las vigentes Instrucciones distintas incompatibilidades, entre otras, con destinos ó empleos en Compañías ó establecimientos que tengan relación con el servicio que han de prestar, como garantía al fiel cumplimiento de su cargo, incompatibilidades que pueden ser desconocidas por la Superioridad cuando nazcan, por razón de dependencia, con entidades particulares, por no llegar la fiscalización que aquélla ejerce hasta lo que entra en la esfera privada del individuo, por lo que para que exista la plena confianza que en la verificación oficial ha de tenerse sólo cabe exigir de tales funcionarios declaración jurada de no estar comprendidos en los casos determinados en el último párrafo del art. 13 de las actuales Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas y de los de agua;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se llame la atención de los Verificadores oficiales de contadores de electricidad y gas y de los de agua, para que en lo sucesivo los Ayudantes de los mismos se abstengan de expedir certificaciones ni emitir informes, ni hacer comprobaciones con independencia de aquéllos, como que por los dichos Verificadores se haga constar en debida forma cuándo, y la causa que lo motive y justifique, han de ser sustituidos por los Ayudantes, como el servicio para que esta sustitución se autorice; y, por último, que se diere una disposición de carácter general para que por los Verificadores de contadores de electricidad y gas y los de agua se presente ante esta Superioridad declaración jurada de no tener destino ó empleo, de cualquier clase ó condición, al servicio de las Compañías ó establecimientos que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Rodríguez, natural de Orense, de veintiseis años de edad, jornalero, ocurrido en el Hospital de Culebra, en la zona del Canal, el 7 de Agosto último; Eugenio Castro, ocurrido en el Hospital de Miraflores, en la zona del Canal, el día 15 de Agosto último; José García Alvarez, natural de Placín, partido de Triles (Orense), de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Bas Obispo, en la zona del Canal, el día 22 de Agosto último; Vicente Gómez, de treinta y dos años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, en la zona del Canal, el día 27 de Agosto último; Carlos Anadón, de veintiséis años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, en la zona del Canal, el día 27 de Agosto último, y Ceferino Repas, de treinta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 29 de Agosto último.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

##### Asuntos de Ultramar.

A Doña Leonor López Vila, D. José Luis, Doña Manuela, Don Juan y Doña Isabel Ocejo y López. Pasada á informe del señor Abogado del Estado de este Centro la instancia presentada por ustedes, por la que se personan en el expediente incoado para reconocimiento y liquidación de los haberes pasivos devengados por el Comandante de Caballería retirado D. Manuel Acejo y Eguía, y revocan el poder que tenían otorgado á favor de D. Gregorio Guisasaola y Sorribas y D. Gregorio Guisasaola y Salom, dicho funcionario ha emitido el siguiente informe:

«El Abogado del Estado dice: Que para tener por personados en este expediente á los reclamantes es preciso que se legitimen en forma las firmas que autorizan la instancia últimamente extractada, y que se presenten las partidas de nacimiento de los hijos del causante menores de edad y certificación de estado de Doña Leonor López para comprobar que sigue ejerciendo la patria potestad.»

Y esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, se ha conformado con el preinserto dictamen, resolviendo como en el mismo se propone.

Lo que participo á ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se les haga la notificación del mismo.

Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que contra el mismo podrán interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 11 de Noviembre de 1907.—Canón del Alisal.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Tercel una Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Aguas.

Ilmo. Sr.: Vistas las proposiciones presentadas al concurso realizado por la Junta de Obras del pantano de la Peña para el suministro y montaje de los aparatos y mecanismos de agotamiento destinados á aquellas obras:

Resultando que de las dos proposiciones presentadas con sus correspondientes proyectos hay que desechar desde luego la suscrita por D. Fernando Junoy, como representante de la Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, por su insuficiencia y grave peligro de accidentes é interrupciones, mientras que la suscrita por D. Miguel Milano es todo lo completo y meditada que exige la índole particular de la obra;

De acuerdo con lo informado por la Junta de Obras y el Servicio central de Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien adjudicar á Don Miguel Milano el suministro y montaje de mecanismos de agotar, anunciado por la Junta de Obras del pantano de la Peña, por su importe de 78.500 pesetas, diez meses de plazo, y demás condiciones del concurso.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Director general, Andrada. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por D. José y D. Arturo Nicolás y Gracia solicitando autorización para construir un muro de defensa en el río Ebro, en Zaragoza:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, la orden de 24 de Julio del mismo año, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información:

Considerando que son favorables á la concesión los informes emitidos por las distintas entidades y Corporaciones oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á los Sres. D. Arturo y D. José Nicolás y Gracia para ejecutar las obras de defensa que solicitan, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, excepción hecha del emplazamiento del muro, cuyo origen se halla á 35 metros del puente existente en la carretera de Madrid á Francia, el cual se situará á 4 metros de distancia del eje del pontón que se halla adosado al referido puente, siendo replanteadas las obras por la Jefatura de Obras públicas ó el Ingeniero en quien delegue, y á su terminación, y previo reconocimiento y confrontación de las mismas, se extenderá un acta en que conste el resultado obtenido.



2.ª Las tierras sobrantes que procedan de la excavación se extenderán en el río de manera que no oponga obstáculo a la corriente de las aguas.

3.ª El concesionario queda obligado a la debida conservación de las obras.

4.ª Comenzarán los trabajos dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se le notifiquen, y deberán terminarse en el plazo de cuatro años, á partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de estas obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, siendo de cuenta del interesado los gastos que origine dicha inspección.

6.ª Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden.

7.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

8.ª En el caso que el Estado creyese necesario ó conveniente practicar obras de servicio público en el punto donde se establezca la rampa que se trata de construir, el concesionario de este no tendrá derecho á percibir indemnización alguna por la desaparición de la misma; únicamente podrá retirar los materiales que la constituyan.

9.ª El concesionario depositará como fianza el 1 por 100 del importe del presupuesto de ejecución de las obras.

De orden del Sr. Ministro lo participó á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

**Negociado de Puertos.**

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Santander, á instancia de D. Manuel Villar y Roldán, en solicitud de autorización para establecer un balneario en la playa de Suances:

Resultando que dicha petición era incompatible con la autorización que por orden del Poder ejecutivo de la República de 10 de Abril de 1874 fué concedida á D. José de la Vega, y rehabilitada á favor de D. Bernardo Alcalde por Real orden de 24 de Abril de 1895:

Resultando que en vista de esta última concesión estaba incursa en caducidad, se dispuso por orden de 27 de Abril de 1905 que se instruyese el expediente correspondiente, y que si se decretase su caducidad se invitara á D. Manuel Villar á que manifestara si mantenía su petición:

Resultando que la caducidad de la concesión de D. Bernardo Alcalde fué decretada por Real orden de 19 de Octubre de 1906:

Resultando que con posterioridad á esta fecha ha mantenido D. Manuel Villar su petición:

Resultando que, tanto la información pública como la oficial á que ha sido sometida, han sido favorables á que se autorice la instalación del referido balneario:

Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra se muestran favorables al otorgamiento de la autorización solicitada por Reales órdenes de 20 de Mayo y 4 de Octubre del corriente año:

De conformidad con los informes emitidos, y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por el peticionario, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Manuel Villar Roldán una zona de 140 metros de anchura en la playa de Suances, con destino al establecimiento de una galería-balneario y casetas portátiles; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Santander en 20 de Mayo de 1902 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Izquierdo.

2.ª Antes que se dé principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe de la provincia practicará, con asistencia del concesionario, el deslinde y amojonamiento de la superficie de playa que comprende la concesión, y el de la que ha de ocupar el edificio dentro de ella; levantándose acta de la operación, á la cual debe unir el plano correspondiente, en el que debe representarse el emplazamiento del edificio, y remitirá un ejemplar del acta y plano á la Dirección de Obras públicas.

3.ª Se dará principio á los trabajos dentro de los dos primeros meses, y se terminarán dentro del año, á contar ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Las obras se conservarán en perfecto estado de servicio después de ejecutadas, quedando obligado el concesionario á tener constantemente al servicio del público 30 casetas portátiles, como minimum, todo ello bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

5.ª Terminadas dichas obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de todas ellas, y si las encuentra ejecutadas con arreglo al proyecto y en buen estado de servicio, lo hará constar en un acta que acredite el resultado del reconocimiento, de la que remitirá un ejemplar, para su aprobación, á la Dirección general de Obras públicas. Hasta que este requisito no haya tenido lugar no podrá el concesionario abrir el edificio al uso á que se destina.

6.ª Todos los años, y antes de dar principio á la temporada de baños, el Ingeniero Jefe de la provincia practicará un reconocimiento de la zona de playa concedida, cerciorándose si la galería-balneario se halla en buen estado de conservación y si se hallan en disposición de prestar servicio las 30 casetas portátiles á que hace referencia la condición 4.ª Si el resultado del reconocimiento fuera favorable, el Ingeniero Jefe autorizará la apertura para el público de la expresada galería-balneario y casetas portátiles, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Todos los gastos que se ocasionen por el deslinde y amojonamientos previos á la ejecución de las obras, por los reconocimientos durante y después de ejecutadas las mismas y por la inspección oficial á que la concesión está sujeta, serán de cuenta y cargo del concesionario.

8.ª No podrá el mismo destinarse el edificio y la superficie de playa que la concesión comprende á distintos usos y servicios que aquellos para que ha sido solicitada.

9.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y queda sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

10.ª El concesionario depositará, en garantía del cumplimiento de la concesión, antes de dar principio las obras, en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Santander, la cantidad de 810 pesetas 70 céntimos, la cual le será devuelta cuando acredite haber terminado las obras y haber sido estas reconocidas y aprobadas por el Ingeniero Jefe de la provincia.

11.ª Esta concesión queda sujeta á lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 43 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 para la zona militar de costas y fronteras.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de

Junio de 1902, respecto del contrato del trabajo con los obreros que emplee en la construcción de las obras.

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad de la concesión, y declarada que la caducidad sea en la forma que establecen las disposiciones vigentes, se procederá con arreglo á lo que las mismas determinan, en cuanto sean aplicables á esta concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Vistas las cuatro proposiciones presentadas y admitidas por la Junta de Obras del puerto de Bilbao en el concurso celebrado para la adquisición de una caldera con destino al vapor *Elcano*:

Vistos los informes emitidos acerca de dichas proposiciones por el Ingeniero Director de las obras del puerto, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por la Junta de Obras del puerto:

Resultando de dichos informes que la proposición número 1, presentada por la razón social Hijos de Agustín Cortadi y C.ª, vecinos de Deusto, es la más ventajosa.

De conformidad con los indicados informes, con lo consultado por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adjudique el suministro de la caldera para el vapor *Elcano* á la razón social Hijos de Agustín Cortadi y C.ª por la cantidad de 9.250 pesetas, con sujeción á su proposición y á las bases que han regido para la celebración del concurso.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al adjudicatario. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1907.—El Director general, Andrade.

Relación de las proposiciones presentadas para el concurso á que se refiere la Real orden anterior.

PROPOSICIONES	PLAZO DE ENTREGA	PRECIO
	Meses.	Pesetas.
Hijos Agustín Cortadi .....	4	9.250
Sheldon Goenaga y C.ª .....	3 á 3 1/2	14.200
Idem .....	3 á 3 1/2	12.340
Idem .....	3 á 3 1/2	11.315

Madrid 8 de Noviembre de 1907.—El Director general, Andrade.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Estado Mayor.

Dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes la contratación en pública y simultánea subasta, con el carácter de extraordinaria; del usufructo de la almadraba denominada La Caleta, que se cala en aguas de la provincia marítima de Alicante, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura de Estado Mayor y en la Comandancia de Marina de Alicante, para los que gusten examinarlo en horas hábiles de oficina, el día 20 del mes de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en el mencionado día y hora en esta Capitanía general y en la expresada Comandancia de Marina de Alicante.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se expresa, y estarán extendidas en papel sellado de peseta, clase undécima, y se presentarán personalmente por los interesados, en pliego cerrado, al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de cien pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas todas las proposiciones que no alcancen el precio de 500 pesetas, que se establece como tipo en la presente subasta.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición novena, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años, y será de su cuenta todos los gastos del expediente de subasta por extraordinaria.

Para el cómputo de tiempo que debe durar el arrendamiento de este servicio se contarán los años naturales, retrotrayendo para este solo efecto al 1.º de Enero la fecha de posesión de la almadraba, para que de este modo resulte siempre uniforme la duración del contrato.

Las enfilaciones en que deben calarse esta almadraba son: Cabo de las Huertas, N. 60 E.; Punta de la Cala, N. 21 O.; Sierra de Jijona, N. 25 O.; Cala en 12 metros de fondo.

Cartagena 8 de Noviembre de 1907.—El Jefe de Estado Mayor interino, Rodolfo Matz.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de .... núm. ...., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de .... (para el paso) (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S—2245

**Junta de Arbitros de Melilla.**

ANUNCIO

Autorizada esta Junta por Real orden de 9 de Septiembre del corriente año para llevar á cabo la emisión de un empréstito por valor de un millón de pesetas, con sujeción á las bases que á continuación se insertan, se anuncia por el presente la suscripción de obligaciones que, con arreglo á lo establecido en la base 5.ª, durará un mes, á contar del día en que este anuncio acabe de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Las demandas de suscripción deben dirigirse por escrito al Excmo. Sr. General Presidente de esta Junta, debiendo hacer constar en ellas con toda claridad:

- 1.º El nombre, apellido, naturaleza y domicilio del solicitante.
- 2.º El número de obligaciones que desee suscribir, y
- 3.º El tipo á que haga su oferta.

A todas las demandas deberá acompañarse un resguardo, firmado por el Depositario Pagador de esta Junta, que acredite haber hecho el depósito que mencionada la expresada base 5.ª, y la cédula personal.

Melilla 6 de Noviembre de 1907.—El Vocal Secretario, Emilio Masmo.

**Bases que se citan.**

1.ª La Junta de Arbitros de Melilla emitirá un empréstito de un millón de pesetas, abonando un 5 por 100 de intereses anual.

2.ª Dicho empréstito, emitido por lo menos á la par, estará constituido por títulos al portador, que se denominarán «Obligaciones de la Junta de Arbitros de Melilla».

3.ª La cantidad del empréstito se destinará íntegramente, y sin que pueda destinarse á otro objeto, á la ejecución de las obras públicas, cuyos proyectos tiene la Junta aprobados, á la construcción de un Hospital civil, á la de defensas en el río Oro para evitar inundaciones y al de otro grupo de Escuelas, cuando los proyectos de estas obras sean aprobados.

4.ª La emisión será de 1.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, y devengarán el interés que se expresa en la base 1.ª Cada título, que tendrá estampado al dorso el cuadro de amortización, llevará adheridos los cupones necesarios de 1250 pesetas, con las fechas del vencimiento, representando cada uno el interés de un trimestre.

5.ª La emisión del empréstito se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia de Málaga, dando el plazo de un mes para hacer las suscripciones públicas, bajo el tipo de la par, dando preferencia á las proposiciones que se hagan á cambio más alto y prorrateándose las restantes si exceden de la suma pedida. Para que la petición sea admitida, deberá el peticionario depositar en la Caja de la Junta el 5 por 100 de las obligaciones solicitadas.

6.ª Terminado el plazo de que habla la base anterior, se procederá á la adjudicación definitiva, dando resguardos provisionales á los interesados, quienes deberán entregar en el plazo de un mes el importe del 20 por 100 de la obligación, continuando además en Caja el anticipo hecho como garantía hasta que llegue el vencimiento del último plazo, en que bastará al tenedor ingresar el 15 por 100 de la obligación para que ésta quede liberada. Las cantidades de garantía de obligaciones que no fueren aceptadas se devolverán inmediatamente.

7.ª El primer día del mes de Enero de cada uno de los años de 1909, 1910, 1911 y 1912, previo aviso de la Junta á los tenedores con un mes de anticipación, deberán entregar el importe del 20 por 100 de cada obligación suscrita, ó sean 200 pesetas, excepto el último, que quedará reducido á 150, que con las 50 depositadas como garantía, formarán dicha suma, de cuyas cantidades se facilitarán en cada caso resguardos provisionales.

8.ª Los suscritores de obligaciones que no hicieran efectivos los plazos anuales señalados en las épocas que se fijan en la base anterior, perderán el 5 por 100 que tengan depositado como garantía, y desde la fecha de su incumplimiento no devengarán interés alguno las cantidades que tengan satisfechas, y éstas no serán amortizadas hasta que lo hayan sido todas las obligaciones liberadas.

9.ª No podrá imponerse gravamen municipal alguno sobre estos valores, pero estarán sujetos al impuesto de utilidades establecido por la ley de 27 de Marzo de 1900.

10.ª Podrá solicitarse la competente autorización si la Junta lo juzga oportuno, para que se consideren estas obligaciones como valores públicos y que puedan ser cotizados en Bolsa.

11.ª Los intereses de los resguardos provisionales serán satisfechos al finalizar cada año, á partir de 1908, por lo correspondiente á los plazos entregados, estampándose en dichos resguardos el correspondiente cajetín con las indicaciones del pago. A este efecto se consignará en los presupuestos de la Junta las cantidades necesarias para esta atención.

12.ª A partir del año 1913, se consignará también en el presupuesto ordinario de la Junta, además del importe de los intereses, una cantidad para amortización de las obligaciones.

Estas serán amortizadas por completo en el plazo de once años, mediante sorteo, en la cantidad y fechas que se expresan en el cuadro de emisión y amortización que se establece. Esto no obstante, se reserva la Junta el derecho de anticipar la fecha de la amortización y la de celebrar sorteos extraordinarios á dicho fin, ó recoger totalmente las obligaciones emitidas cuando dispusiera de fondos suficientes para su pago. Si al llegar el 1.º de Enero de 1912 la Junta dispusiera de fondos para ejecutar los proyectos de obras mencionados en la base 3.ª, no reclamará de los tenedores el cuarto plazo correspondiente á aquella fecha; en este caso, la emisión sería de 1.000 títulos de 800 pesetas cada uno, y quedaría modificada en este sentido la base 4.ª y las que con ella se relacionan.

13.ª Tanto los cupones como las obligaciones amortizadas se admitirán por todo su valor nominal en pago de las sumas que por cualquier concepto deban ingresar en las arcas de la Junta.

14.ª Como garantía del pago del capital é intereses ofrece la Junta la de sus ingresos autorizados y que en lo sucesivo se autoricen, sin que esto limite la facultad de la misma para alterar los impuestos, previos los preceptos y límites reglamentarios.

15.ª Además de las bases que preceden se observará cuanto disponen los Códigos y demás textos legales sobre la materia.

16.ª Se autoriza al Presidente de la Junta para dar á la operación regularidad, orden y brevedad que su índole especial exige, y dictar las disposiciones oportunas respecto á la suscripción y timbrado de las láminas, resguardos provisionales, personal de las oficinas encargadas de los trabajos y cuanto pueda ocurrir para llevar á término la operación.

Madrid 9 de Septiembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Vocal Secretario, Emilio Masmo.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente interino, Rey. S—1230—2

## Universidad de Sevilla.

## PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares, vacantes en este distrito universitario, que á continuación se expresan:

Número.	LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CARGO	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.
<b>Provincia de Sevilla.</b>					
1	Sevilla (Auxiliar de la Escuela graduada)...	Auxiliar.....	De niños.....	Superior.....	1.650
2	Montellano.....	Maestro.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
3	Villamanrique.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Viso del Alcor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
5	Herrera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
6	Ginés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Morón.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
8	Carmona.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
9	Sevilla.....	Idem.....	De niñas.....	Idem.....	1.375
10	Marchena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
11	Lebrija.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Córdoba.</b>					
1	Córdoba (Auxiliar de la Escuela graduada)...	Auxiliar.....	De niños.....	Superior.....	1.650
2	Benamejí.....	Maestro.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
3	Castro del Río.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Fuenteovejuna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
5	Montoro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
6	Priego.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
7	Torrecampo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
8	Villaviciosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
9	Almodóvar del Río.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
10	La Carlota.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
11	Iznájar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
12	Baena.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
13	Lucena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
14	Adamuz.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
15	El Carpio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
16	Priego.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
17	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
18	Villarrato.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
19	Villaviciosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
20	Valsequillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
21	Lucena.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
22	Montilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
23	Puente Genil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
24	Córdoba.....	Idem.....	De párvulos.....	Idem.....	1.375
<b>Provincia de Huelva.</b>					
1	Huelva (Auxiliar de la Escuela graduada)...	Auxiliar.....	De niños.....	Superior.....	1.375
2	Ayamonte.....	Maestro.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
3	Riotinto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Cabezarrubias.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Santa Bárbara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Villanueva de los Castillejos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
7	Alosno.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	1.100
8	Encinasola.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
9	Manzanilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
10	San Bartolomé de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Cádiz.</b>					
1	Cádiz.....	Maestro.....	De niños.....	Elemental.....	2.000
2	Jerez de la Frontera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.000
3	Cádiz.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	1.375
4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375
5	Medina Sidonia.....	Maestro.....	Idem.....	Idem.....	1.100
6	Trebujeña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
7	Vejer.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
8	Puerto de Santamaría.....	Auxiliar.....	Idem.....	Superior.....	1.100
9	Sanlúcar.....	Idem.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
10	Chiclana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
11	Cádiz (Auxiliar de la Escuela graduada).....	Idem.....	De niñas.....	Superior.....	1.650
12	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Elemental.....	1.375
13	Medina Sidonia.....	Maestra.....	Idem.....	Idem.....	1.100
14	Oivera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
15	El Gastor.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
16	Jerez de la Frontera.....	Auxiliar.....	De párvulos.....	Idem.....	1.375
<b>Provincia de Badajoz.</b>					
1	Barcarrota.....	Maestro.....	De niños.....	Elemental.....	1.100
2	Medina de las Torres.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
3	Olivenza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
4	Talarrubias.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
5	Guareña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
6	Don Benito.....	Auxiliar.....	Idem.....	Superior.....	1.100
7	Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
8	Campillo.....	Maestro.....	Idem.....	Elemental.....	825
9	Cabeza la Vaca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
10	Codosera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
11	Puebla del Maestre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
12	Badajoz (Auxiliar de la Escuela graduada).....	Auxiliar.....	De niñas.....	Superior.....	1.375
13	Idem (idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375
14	Zarza junto Alange.....	Maestra.....	Idem.....	Elemental.....	1.100
15	Esparregosa de Lares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
16	Oliva de Mérida.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
17	Almendralejo.....	Auxiliar.....	Idem.....	Idem.....	825
18	Badajoz.....	Idem.....	De párvulos.....	Idem.....	1.100
<b>Provincia de Canarias.</b>					
1	Guimar.....	Maestro.....	De niños.....	Elemental.....	1.100
2	Fasnia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
3	Santiago.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
4	San Juan de la Rambla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
5	Firgas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825
6	Arure.....	Maestra.....	De niñas.....	Idem.....	825

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes dirigirán las instancias acompañadas de las hojas de servicios certificadas en forma, dentro del plazo de la convocatoria, al Sr. Rector de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones de preferencia son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Se advierte á los concursantes, para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta al solicitar el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 15 de Octubre del mismo año.

Sevilla 29 de Octubre de 1907, = El Rector, Manuel Laraña.

## Universidad Literaria de Valladolid.

## Escuelas Normales.

De conformidad con lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 26 de Noviembre de 1900, y previa propuesta del Consejo universitario, este Rectorado ha resuelto con esta fecha nombrar el Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales, vacantes en este distrito y anunciadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 7 de Agosto último, en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro Díaz Muñoz, Profesor de la Escuela Normal de esta capital.

Vocales: D. Tiburcio Calleja Rodríguez y Doña Pilar Morón Fernández, Profesores de Música en las Escuelas Normales de esta ciudad; D. Vicente Goicoechea, Maestro de Capilla de esta Santa Iglesia Metropolitana, y D. Jacinto Ruiz de Manzanares, Profesor de Música.

Suplentes: D. Julián Chave Castillo y Doña Dolores Echevarría, Profesores de Música de las Normales de Burgos y Bilbao.

## Aspirantes á las plazas de Profesores.

D. Jorge Alonso Poncela, D. José Joaquín de Artola y Lara, D. Luis González Redondo, D. Florentino Oliván Palacios y D. José Quesada Barbado.

## Aspirantes á las plazas de Profesoras.

Doña Pilar Cortijo Arrentes, sin documentos; Doña Dolores Echevarría Cuba, Doña Eulalia Estébanez González, Doña María Tomasa Felipe y Alonso, sin documentos; Doña María del Pilar Fernández Retuerto, Doña Enriqueta García y García, Doña Máxima Moradillo López, Doña Aurora Permy Rey, Doña Cleómenes Ruiz Urbano, sin documentos; Doña María Villén del Rey y Doña Matilde Vicente Emperador.

Excluidas: Doña Eloísa Santa Olalla Alonso y Doña Carmen García Mancesidor, por no tener los veintidós años de edad.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Valladolid 9 de Noviembre de 1907.—El Rector, Doctor Diodo G. Ibarra. P—6147

## PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, modificado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y previa propuesta del Consejo Universitario, este Rectorado ha resuelto con esta fecha nombrar los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños y de niñas en la forma siguiente:

## Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de 825 pesetas y de dotación superior.

Presidente: D. Guillermo Núñez Meriel, Catedrático del Instituto de esta capital. — Vocales: D. Felipe Molina Fraile y D. Simón Juan Seisdedos, Profesores respectivamente de las Escuelas Normales de Valladolid y Burgos; D. José Rivera Merchán, Sacerdote, y D. Teófilo Ruiz y Ruiz, Maestro de la Escuela del Hospicio de esta capital. — Suplentes: Don Luis Eleizalde Breñosa, Catedrático del Instituto de Vitoria, y D. Pío Frías Espinosa, Profesor de la Escuela Normal de Burgos.

## Tribunal para las Escuelas de niñas de 825 pesetas y de superior dotación.

Presidente: D. Arturo Beleña Porto, Catedrático del Instituto de Palencia. — Vocales: Doña Concepción Olóza Martín y Doña Martina Casiano Mayor, Profesoras respectivamente de las Escuelas Normales de Valladolid y Bilbao; Don Luis Fernández Alarcía, Sacerdote, y Doña Esperanza Martínez Catalina, Maestra de la Escuela de Penagos (Santander). — Suplentes: D. Manuel Martín Anibarro, Catedrático del Instituto de San Sebastián, y Doña Felipa Hernández García, Profesora de la Escuela Normal de Palencia.

## Aspirantes á las Escuelas de niños de superior dotación á 825 pesetas.

Con el expediente completo: D. Leovigildo Aguado, D. Pedro Daniel Alcáin, D. Mariano Alonso Gómez, D. Antonio Alonso Pérez, D. Emilio Álvarez Vilata, D. Luis Amorens, Don Juan Arrese, D. Simeón Antúnez, D. Ladislao Bachiller, Don Jerardo Barcenilla, D. José de los Bueis, D. Vicente Cardenal, D. Hermógenes Coca, D. Basilio Esteban Rodríguez, D. Segundo García y García, D. Guillermo García López, D. Rogelio García Valcarlos, D. Juan Manuel Gómez Hernández, D. Dionisio González Panot, D. Gregorio González Rodríguez, D. Valeriano Gutiérrez Ortega, D. Eduardo Hernández Beas, D. Juan Juez, D. Francisco Lacalle, D. Bruno Laredo, D. Santiago López, D. Ulpiano Lorenzo San Román, D. Francisco Lozano, D. Mariano Madruga, D. Pedro Martín Lozano, D. Casimiro Martín Ramos, D. José Martínez García, D. Aureliano Moral, D. Máximo Nebreda, D. Santiago Ondarra, D. Santiago de la Rica, D. Jerardo Romero, D. Luis Rodríguez Salcedo, D. Fernando Sánchez García, D. Luis Santos Echaveste, D. Pedro Solana Díez y D. Basilio Tejero.

Sin documentos: D. Pedro A. Rodríguez, D. Antonio Andrés Pérez, D. Manuel Andrés Sanz, D. Flaviano Atienza, D. Epifanio Benito Cesteros, D. José Borrás, D. Cirilo Calvo, Don Primitivo Camarero, D. Faustino Casas, D. José María Ezcurrea, D. José Fernández Velasco, D. Faustino Fernández Méndez, D. Valentín Ferrero García, D. Vicente García Andoain, D. Teodoro García Alonso, D. Alejandro Gargallo, D. Santiago Gil Sanz, D. Venancio González Rueda, D. José Graner, D. Julio Ibáñez, D. Ricardo José López, D. Manuel María Lizarraga, D. Alberto Martínez Rivera, D. Lino Martínez Turunvay, D. Julio Mateos Arranz, D. Rafael Montenegro, D. Felipe Murga, D. Manuel Ochoa, D. Pedro Pascual Martín Latorre, D. Jerónimo Paunero, D. Pedro Pescador, D. Juan Plaza, D. Luis Posadas, D. Joaquín Raposo, D. Juan Francisco del Río, D. Angel Salve Rivera, D. Wenceslao San José Seco, D. Manuel Sigler, D. Luis Soto Menor, D. Leoncio Suárez, D. Raimundo Torres, D. Hugón Valle y D. Valentín del Valle.

Sin reintegro: D. Patricio Yeguas y D. Federico Indego. — A. D. Evaristo Rodríguez Arranz, le falta la certificación de los registros civil y de Penales.—A. D. Toribio Sánchez Patiño le falta la certificación de Penales.

Excluidos: D. Dionisio Ruiz Gil, por no tener los veintidós años, y D. Camilo Domingo Manero, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

## Aspirantes á las Escuelas de niños de dotación de 825 pesetas.

Con el expediente completo: D. Pedro Daniel Alcáin Ibarrola, D. Leovigildo Aguado Llanos, D. Simeón Antúnez y Merino, D. Atanasio Arcana y Aguirre, D. Santiago Barbero Carrasco, D. Jerardo Barcenilla y Cano, D. Luis Barrón y Hernández, D. Manuel Campón Gutiérrez, D. Felipe Carnicero Martínez, D. Bonifacio Cesteros Benito, D. Hermógenes Coca García, D. José Chimenea Cabrera, D. Luis J. Santos Echeveste y Elichechea, D. Esteban Fernández Aparicio, D. Arturo Fernández Yriena, D. Benjamín de la Fuente Prieto, D. D.º



Gregorio Garrido Sancho, D. Juan Manuel Gómez Hernández, D. Dionisio González Pancot, D. Gregorio González Rodríguez, D. Juan Juez García, D. Bruno Laredo Ibeas, Don Santiago López y López, D. Máximo López Martín, D. Ulpiano Lorenzo San Román, D. Francisco Lozano de Egea, Don Victoriano Mandado Mendieta, D. Manuel Mateos Sánchez, D. Casimiro Martín y Ramos, D. Pedro Martín Lozano, Don José Martínez Busto, D. José Martínez García, D. Pedro Mayor Berceuelo, D. Aureliano Moral Guisado, D. Germán M. Moreno Hernández, D. Zacarías Miguel López, D. Santiago Ondarra Aguirre, D. Isidoro Ortiz de Guzmán, D. Santiago de la Rica Rodríguez, D. Luis Rodríguez Salcedo, D. Jerardo Romero Pérez, D. Tomás Emilio Rubio y Marianini, Don Dionisio Ruiz y Gil, D. Basilio Tejero Velasco, D. José Valenciel Hernández, D. Otilio Vaquero Pintado, D. Tomás Villalpando Miguel y D. Ignacio Jurruta Aramburu.

Sim documentos.—D. Pedro A. Rodríguez, D. Valeriano Alcalde Sáiz, D. Víctor Alonso Andrés, D. Antonio Andrés Pérez, D. Manuel Andrés y Sanz, D. Flaviano Atienza y Pérez, D. Cirilo Calvo Martínez, D. Faustino Casas y Carasa, Don Probo Cimás y Revuelta, D. Buenaventura Cortes Domenech, D. Mariano Cuadrado y Fuentes, D. Pascual Esteban Osón, D. José María Ezcurra y Gallastegui, D. Valentín Ferrero García, D. Melitón Fernández Repiso, D. Teodoro García Alonso, D. Vicente García de Andoín, D. Ubaldo García Antolínez, D. Arturo García Bueno, D. Rogelio García Valcarce, D. Santiago Gil Sanz, D. José Graner Molero, D. Teodoro González y González, D. Venancio González Rueda, Don Onésimo Herrero Asensio, D. J. Antonio Herrero y Martín, D. Julio Ibáñez y Cuñado, D. Teodoro Junquera Fernández, D. Ignacio Lobo y Cuadrado, D. Alejandro López de Sena, D. Justo Losada Vicente, D. Manuel María Lizárraga y López, D. Jaime Leopart Monner, D. Pedro Pascual Martín y Latorre, D. Julián Moreno Sáiz, D. Rafael Montenegro y Barcia, D. Agustín Muriel Almansa, D. Gregorio Navalón y Ruiz, D. Máximo Nebreda Ortega, D. Manuel Ochoa y Cerro, D. Jerónimo Paunero Redondo, D. Maximiano Pareda Rosales, D. Juan Plaza Mediavilla, D. Luis Posadas Nava, Don Maximino Puertas Gallegos, D. Aureliano Rebollo y Toledo, D. Juan Francisco del Río y Tomás, D. Edmundo Rodríguez Andrés, D. Anselmo Rodríguez Sáenz, D. Segundo Rolán Bellido, D. Pedro Moisés Sánchez y Gali, D. Angel Salve Rivera, D. Fernando Sánchez García, D. Francisco Pedro Sánchez, D. Erasmo San Martín González, D. Braulio Manuel Santos Alfonso, D. Luis Soto Menor, D. Manuel Valdés Guada, D. Valentín del Valle González, D. Lorenzo Villada Palacios, D. Federico Indego y Albo.—A D. Maximino Berriain Goyenechea, D. Anacleto Prieto Puerta, D. Toribio Sánchez Patiño y a D. José Sánchez Nava la falta certificación de Penales.—A D. Antolín Martín Masas la falta la certificación de nacimiento.—A D. Evaristo Rodríguez Arranz le faltan las certificaciones de nacimiento y Penales, y a D. Manuel Sigler y Fernández le faltan las certificaciones de reválida y de Penales.

Excluidos.—D. Ambrosio Apellániz y Sáez, D. Camilo Domingo Manero, D. Alvirio Sastre Ausín y D. Atanasio Aracana y Aguirre, por haber solicitado fuera de plazo de la convocatoria.

Maestras aspirantes a Escuelas de dotación superior a 825 pesetas.

Con el expediente completo.—Doña Francisca Alvarez Castillo, Doña Venancia de la Barrera de la Barrera, Doña Aurora Fernández y Candelas, Doña Rosa Frances Gutiérrez, Doña Emilia Francisco Barrio, Doña Lucía María Gómez y Gómez, Doña Francisca López Sánchez, Doña María Anunciación de las Mozos, Doña Ciriana María Asunción Nicolás y Aransay, Doña Santas Núñez Salinero, Doña Bernardina Palacios Sierra, Doña Sofía Portavivante Gibaja, Doña María Paunero Vallejo, Doña Juana Rodríguez Pardo, Doña Aurelia Salinas Hernando, Doña Esperanza Sánchez de Guzmán, Doña Teresa Serrano del Castillo.

Sim documentos.—Doña María Abdona Sorron, Doña Felicitas Adrover Garrido, Doña Gaspara Felisa Acitores y Gómez, Doña Elisa Alvarez y Moreno, Doña Anunciación Amor Lomas, Doña Luisa Andrés Sórtoles, Doña María Pilar Arrese-Igor y Zaldúa, Doña Josefa Azpiroz Miqueo, Doña María Milagros Bilbao y Gandarias, Doña Vicenta Calvo Arranz, Doña Tomasa Calleja Otero, Doña Carmen de Elquezabal, Doña María Esperanza Elia, Doña Tomasa Fernández Adrados, Doña Macrina Fuentes y Carrión, Doña Catalina García de Robles Vegas, Doña Concepción García Valbuena, Doña María de las Nieves González Barrio, Doña María Saturnina González y García, Doña Eugenia Gutiérrez Pérez, Doña Valeriana Hernández Lozano, Doña Guadalupe Ibáñez y Navarro, Doña Nicanora Lago López, Doña María Victoria López Aranza, Doña Dolores Maisterra Doray, Doña Consuelo Marchante, Doña Josefa Olano Asbaláiz, Doña Felisa Olmedo y Ortega, Doña Radegundis Payo Martín, Doña Mariana Pastor Torres, Doña María Polo Chave, Doña Fermína Rico Casares, Doña Consuelo Rico y Rico, Doña Abundia Purificación Rotondo, Doña Paula Sáiz y Val, Doña Basillisa Matilde Sánchez Ucar, Doña Adela Valcarce Suárez, Doña Elena Varona de la Fuente, Doña María Encarnación Vilda Represa, Doña Valeriana Villegero Escudero.

Excluida.—Doña Ezequiela García Solalinde por no tener los veintidós años.

Maestras aspirantes a Escuelas de dotación de 825 pesetas.

Con el expediente completo.—Doña Daniela de Alsiz y Aparicio, Doña María Aguirregómezcorta y Zuricaray, Doña Francisca Alvarez Castillo, Doña Petra Alonso Francos, Doña Manuela Josefa Balderain y Aguirre, D.ª Dorotea Blanco Rodríguez, Doña Manuela Caballero Iglesias, Doña Manuela Chinchurreta y Lojendio, Doña Clara Escobar y Pérez, Doña María Fernández Cuende, Doña Aurora Fernández y Candelas, Doña Emilia Francisco Barrio, Doña Marcela Frontela y Zurita, Doña Carmen Hernández García, Doña Francisca López Sánchez, Doña Petra Mamparo Pérez, Doña Luisa Moretón Tejedor, Doña Ciriana María Asunción Nicolás y Aransay, Doña Santas Núñez Salinero, Doña Bernardina Palacios Sierra, Doña María Paunero Vallejo, Doña Engracia Peláez Gutiérrez, Doña Paz María Pérez Soto, Doña Aurelia Picón Ayala, Doña Valentina Quintana y Martín, Doña Esperanza Ramos Hurtado, Doña Elisa Ruiz Díez, Doña Aurelia Salinas Hernando, Doña Teresa Serrano del Castillo, Doña Basillisa Toca Guerno, Doña Baldomera Vidaurreta Díaz.

Sim documentos.—Doña Gaspara Felisa Acitores y Gómez, Doña Juliana Adrover Garrido, Doña Elisa Alvarez y Moreno, Doña Valentina Alvarez Robles, Doña Josefa Alvarez Potenciano, Doña Luisa Andrés Sórtoles, Doña María Pilar Arrese-Igor y Zaldúa, Doña Josefa Azpiroz Miqueo, Doña María Barbadillo Revuelta, Doña Germana Berrojo del Pecho, Doña María Milagros Bilbao y Gandarias, Doña Isidra Blanco Valdés, Doña Tomasa Calleja Otero, Doña Emilia Campón Gutiérrez, Doña Ana Canseco Salcedo, Doña Leovigilda Escorial y Plaza, Doña Carmen de Elquezabal, Doña Tomasa Fernández Adrados, Doña Agueda Frutos Arana, Doña Macrina Fuentes y Carrión, Doña Faustina Gallego García, Doña Catalina García de Robles Vegas, Doña Araceli Gálvez Cañero Hermosilla, Doña Lucía María Gómez y Gómez, Doña María Saturnina González y García, Doña Eugenia

Gutiérrez Pérez, Doña Narcisca Hernández Frías, Doña Valeriana Hernández Lozano, Doña Guadalupe Ibáñez y Navarro, Doña Nicanora Lago López, Doña Dolores Maisterra Doray, Doña Práxedes Manzano Alvarez, Doña Consuelo Marchante, Doña Francisca Martín Pavón, Doña Gregoria Martínez Espiga, Doña Sofía Miguel Calvo, Doña Josefa Olano Rebeláiz, Doña Felisa Olmedo y Ortega, Doña Rosario Pascual Quiroga, Doña Mariana Pastor Torres, Doña Radegundis Payo y Martín, Doña María Polo Chave, Doña Fermína Rico Casares, Doña Grata Rico Macho, Doña Ignacia Rodríguez Retegui, Doña Abundia Purificación Rotondo y Bermejo Basillisa, Doña Matilde Sánchez Ucar, Doña Paula Sáiz y Val, Doña María Abdona Sorron, Doña Adela Valcarce Suárez, Doña María Encarnación Vilda Represa, Doña Valeriana Villegero Escudero, Doña Elena Varona de la Fuente.—A Doña Vicenta Calvo Arranz le falta certificación de Penales, y a Doña Filonita Villaverde y Puente le falta certificación de nacimiento y de Penales.

Excluidas: Doña Ezequiela García Solalinde Martínez, por no tener los veintidós años, y a Doña Casilda Fernández Bárcena, por haber solicitado fuera de plazo de la convocatoria.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Valladolid 9 de Noviembre de 1907.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra. P—648

Deputación provincial de Toledo.

Anuncio.

No habiéndose presentado pliegos en la forma establecida en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, ni por tanto licitadores en la subasta intentada en el día de hoy para contratar el suministro de racionado a los establecimientos reunidos de la Beneficencia provincial, la Comisión, en sesión de este día, ha acordado celebrar una segunda subasta, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones e igual tipo que el inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 281, correspondiente al 8 de Octubre último, y Boletín oficial de la provincia, núm. 162, fecha de igual mes, señalando para su celebración el día 27 de Diciembre, a las once de su mañana, y designando como Vocal adjunto a D. Manuel Yustas.

Toledo 12 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, José Sánchez Felto.—El Secretario, Carlos Magallanes. S—2241

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión del día 8 del actual, contratar en pública subasta la enajenación del terreno propiedad de la Villa, sito en esta Corte, con fachadas a las calles de la Florida, núm. 1, Hortaleza y San Mateo, bajo el tipo de 52.445'56 pesetas, y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días 6 y 7 de Marzo de 1906, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.622'27 pesetas, en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que les será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Diciembre de 1907, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de las doce a las dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que median hasta el de remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante, en la Tesorería municipal, antes de firmar la correspondiente escritura, en metálico ó en valores de expropiaciones en el interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Noviembre de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en él sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la enajenación del terreno sito en las calles de la Florida, Hortaleza y San Mateo.»

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del terreno de la Villa, sito en esta Corte, con fachadas a las calles de la Florida, núm. 1, Hortaleza y San Mateo, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho terreno, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento (en letra)—en el precio tipo). (Fecha y firma del proponente.) S—2246

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de auto dictado por esta Audiencia en causa procedente del Juzgado instructor de Arenas de San Pedro sobre delito de hurto contra Francisco Jorge Cambroneras, de diez y siete años de edad, hijo de Felipe y María, natural de Iglesuela, partido de Talavera de la Reina y provincia de Toledo, vecino de Casavieja, de oficio lañador, sin instrucción, y Blas Martínez Arnáiz, de diez y seis años de edad, hijo de Manuel

y Benita, natural de Segurilla, partido de Talavera y provincia de Toledo, vecino de Casavieja, de oficio sillero, ignorándose su actual paradero, por cuyo motivo se les cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y estrados, comparezcan en esta Audiencia; bajo apercibimiento de que si no lo hieren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Avila 6 de Noviembre de 1907.—Ramón de Lecea.—Federico G. Manjón. JO—10847

BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ignacio Loyola y Cortázar, hijo de José y de Ignacia, natural de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, de diez y ocho años de edad, vecino de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, de oficio cordelero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 31 de Octubre de 1907.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis de Solís. JO—10686

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alejandro Ortube Ispizua, hijo de Nazario y de Bernarda, natural de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, de veinte años de edad, vecino de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, de oficio carpintero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 31 de Octubre de 1907.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis de Solís. JO—10687

BURGOS

D. Tomás Zumalacárregui, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ceilino Elena Villafraula, hijo de Tomás y María, de veintiseis años de edad, natural de Mahamud, residente en Bilbao, donde desempeñó el oficio de cocher, soltero, jornalero, estatutario regular, color bueno y moreno; viste pantalón, chaleco y americana de color negro y con pintas de color encarnadas, camisa de color, con rayas negras y blancas, boina azul y botas; para que dentro del término de diez días se presente ante el Juez de instrucción de Briviesca a contestar a los cargos que contra él resulten en la causa que, procedente de dicho Juzgado, se le sigue sobre estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que procedan a su busca y captura, debiendo ser conducido en su caso a la cárcel de referido Briviesca.

Dada en Burgos a 4 de Noviembre de 1907.—Tomás Zumalacárregui.—Por mandado de S. S., Leandro Martínez. JO—10742

ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Esteban Avellano, hijo de Antonio y de María, de veintiseis años, natural de Murcia, sin vecindad, vendedor ambulante, fugado de la cárcel de Viana el 9 del actual, a fin de que, como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en esta Audiencia dentro del término de quince días; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial la busca y captura de Pedro Esteban, y que lo pongan en la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal para practicar con él diligencias en causa que se le sigue por hurto.

Orense 30 de Octubre de 1907.—Antonio Martínez.—El Secretario, Domingo Cortón.

Señas de Pedro Esteban Avellano.

Estatura regular, delgado; viste traje claro, usa manta a cuadros encarnados, vive con Josefa Blanco Flores. JO—10743

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Maldonado Expósito, soltero, menor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de Diciembre próximo venidero, a las diez de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz para que asista en el concepto de testigo a la celebración del juicio oral de la causa que se siguió con el número 27 de 1906 en este Juzgado contra el vecino de esta ciudad Fernando Caballero Rodríguez por hurto.

Dado en Almodralejo a 6 de Noviembre de 1907.—Félix Amarillas.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JO—10958

ARACENA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en incidente de pobreza promovido por D. Ricardo Parrilla González, de esta vecindad, para después litigar con varios vecinos de Santa Olaya y otros más, cuyos nombres y residencia se ignoran, sobre división de la dehesa llamada del Calamón, existente en dicho término, se emplaza a los propios individuos desconocidos por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el

término de nueve días, á contar desde el siguiente á su publicación en dicha GACETA, comparezcan á contestar dicha demanda de pobreza.

Aracena 8 de Noviembre de 1907.—El actuario, Fernando Javier González. JC—489

#### BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, se hace público el fallecimiento de Tomás Soler y Gabarrell, natural de Mataró, ocurrido en esta ciudad en 27 de Febrero de 1881, bajo testamento nuncupativo que otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Hermenegildo Martí en 15 de Septiembre de 1880, por el que, después de nombrar albaceas universales á sus hermanos Doña Agraida y D. Juan Soler y Gabarrell, instituyó heredero universal de todos sus bienes á la primera, ó sea á su hermana Doña Agraida, á sus libres voluntades, más con la cláusula siguiente: «Siendo mi voluntad que la mitad que en el día de la muerte de dicha mi hermana exista de mis bienes se invierta por quien sea su heredero ó sucesor en limosnas y en la celebración de misas y pios sufragios, en descanso de mi alma, de mis difuntos padres, de la de mi hermana y demás de mi obligación, del modo que considere prudente el citado heredero ó sucesor de mi hermana»; que fundado en dicha cláusula D. José Carrió y Prió, interpuso juicio de testamentaria referente á la adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, fundado en que siendo pobre de solemnidad, por hallarse privado de toda clase de bienes, sueldos ó pensiones, y debiendo implorar la caridad pública, era uno de los llamados á una parte de herencia de D. Tomás Gabarrell, que además ha comparecido creyéndose con derecho á la misma Doña Josefa de Requesens y de Soler, sin que haya comparecido nadie más en autos durante el término que se le concedió en el primer edicto.

Y por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA.

Dado en Barcelona á 5 de Noviembre de 1907.—Por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga. JC—494

#### BARCELONA—BARCELONETA

En méritos del expediente sobre declaración de ausencia de D. José y Doña María Mariques y Vehil, vecinos de San Ginés de Vilasar, partido judicial de Mataró, promovido por la hermana de los mismos, Doña Felipa Mariques y Vehil, se hace saber que con auto de 10 de Octubre último se ha declarado la ausencia de dichos hermanos D. José y Doña María Mariques y Vehil, llamándose á la vez á éstos y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren por el presente primer edicto y por el término de dos meses.

Barcelona 6 de Noviembre de 1907.—El actuario, Florentino Fontcuberta. X—2606

#### BILBAO—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao, á petición del Procurador D. Nicolás Espinosa Bárcena, en los autos, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por dicho Procurador, en nombre y representación de Don Pedro Videguren y Susaeta, declarado pobre para litigar contra las personas que representen la herencia yacente del finado D. José María de Tellaesche y Madariaga, sobre pago de pesetas, se emplaza por medio de la presente cédula á los demandados, para que dentro del término improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Bilbao 7 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado P. Antonio Martínez. JC—490

#### CHANTADA

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Hago público que en este Juzgado se promovió por el Procurador D. Luis Pérez, en nombre de Doña Aurora González Fuentes, vecina de esta villa, que falleció en Madrid, utilizando los beneficios de pobre, en concepto de diligencias urgentes, antes de resolver el correspondiente incidente, procedimiento encaminado á preparar juicio ejecutivo contra Don Manuel García Monrreal sobre reclamación de cantidad, cuyos autos terminaron por caducidad de la instancia.

Hallándose retenida en ellos cantidad para pago á los funcionarios que han intervenido de las costas devengadas, se solicitó, acordó practicarse y se practicó oportuna tasación, de la que se manda enterar á los interesados á medio de la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. R. Marquina.—Chantada 8 de Junio de 1907.—De la anterior tasación de costas dese vista á las partes por término de tercero día en la forma que previene el art. 426 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó y firma S. S., y doy fe.—R. Marquina.—Ante mí, Pedro Antonio Marquina.»

Y con el fin de que la providencia inserta sea notificada por medio del presente edicto, que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Gabriel Moya de la Torre, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, según aparece de certificación expedida por D. Justo Navarro y Tolosa, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, y en cuya certificación se hace constar que dicho Sr. Moya es el tutor nombrado á Doña María de las Mercedes González, hija natural de la Doña Aurora González Fuentes, para que en tal concepto, y como representante de la Doña María de las Mercedes, pueda, en el término que dicha providencia concede, á contar desde el siguiente día al de la inserción, examinar la tasación de costas aludida, que se halla puesta de manifiesto en la Escribanía á cargo del que refrenda, se hace público por el presente.

Dado en Chantada á 9 de Noviembre de 1907.—Jesús R. Marquina.—Ante mí, Pedro Antonio Marquina. JC—491

#### LILLO

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y en la Escribanía del que refrenda penden autos del juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador de oficio D. Francisco Fernández Valencia, en nombre de Don Emeterio Acebal y Meana, como cesionario de los herederos de D. Faustino García de Huerta, contra el Estado, y en su representación el Sr. Abogado del mismo, sobre mejor derecho á la mitad reservable y la mitad de la parte libre de los bienes dotales de las Capellanías laicas, la fundada en La Guardia y Romeral por D. Sebastián García de Huerta, en los que he acordado, por providencia de 29 de Octubre último, emplazar por medio del presente á los que se creyeren con derecho á dichos bienes, para que en el término de treinta días improrrogables, á contar desde la inserción de

este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en forma en indicados autos.

Dado en Lillo á 7 de Noviembre de 1907.—El Juez de primera instancia, Eduardo López Brea.—De su orden, el Escribano, Anselmo Lozano. X—2599

#### NAJERA

El Sr. D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, tiene acordado por providencia de hoy, dictada en autos instados por el Procurador D. Félix Manzanares Díez para obtener beneficio de pobreza á favor de D. Santos Vázquez Puelles y su esposa Doña María de la Gloria Torrecilla y Tobias, vecinos de Badarán, para promover juicio voluntario de testamentaria á bienes quedados por fallecimiento de D. Mariano Torrecilla, se emplaza por medio de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á D. Miguel Torrecilla Lozano, hijo del causante, para que en término de nueve días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda de pobreza aludida; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará solamente con la representación del Estado y los demás interesados que se personen en autos.

Para su publicación en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Nájera á 8 de Noviembre de 1907.—El actuario, Antonio A. Aguirre. JC—492

#### PADRON

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Serrano Morales y José Carrete Rebolledo, de las circunstancias y señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de que tenga lugar el juicio oral de causa seguida contra los mismos sobre hurto á Pedro Sigüero, para cuyo acto no fueron hallados; bajo apercibimiento de que no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á disposición de este Juzgado á la cárcel del partido.

Padrón 9 de Noviembre de 1907.—Justo Villanueva.—El Escribano, Luis F. Almazán.

#### Señas de los procesados.

Antonio Serrano Morales: de treinta años, hijo de José y María, soltero, zapatero, natural de Sevilla, vecino de Orense, calle del Posio, de estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros, ojos castaños, bigote y barba rubios, nariz y boca regulares, tiene en la muñeca izquierda dos cicatrices y otra en la mano derecha; viste chaqueta de tela á listas, chaleco de panilla á cuadros, pantalón de pana rayado, boina y botas.

José Carrete Rebolledo: de diez y nueve años, hijo de Feliciano y Felicia, natural de Santiago, vecino de Vigo, carretera de Orense, 64, soltero, parrillero, de estatura baja, color bueno moreno, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz larga, boca pequeña; viste chaqueta y chaleco de tricoteo negro, pantalón de pana castaño, todo en mal uso, boina y botinas. JO—10944

#### PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue juicio universal sobre adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de D. Juan Hernández Triguero, natural y vecino que fué del pueblo de Canalejas, quien otorgó testamento en 7 de Enero de 1874, por el que instituyó heredera universal usufructuaria del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones á su esposa Doña Juliana Duque Carabaño, y por muerte de ésta, en propiedad, á todos los parientes más cercanos por parte de la madre del testador, residentes y vecinos en la villa de Canalejas, quienes lo heredarían por partes iguales para siempre.

Este juicio ha sido promovido por D. Francisco Lorente y Corona, Procurador de este Juzgado, en nombre de Doña Eusebia Viejo Rincón, autorizada debidamente por su esposo D. Bernabé Cañas Carralero, que solicita se le adjudiquen los mencionados bienes á la Eusebia Viejo, fundándose en haber fallecido la usufructuaria, ser vecina de Canalejas y parienta del testador por parte de la madre de éste, resultando de los documentos presentados serlo en séptimo grado de consanguinidad por la línea colateral.

Dentro del término de los primeros edictos han comparecido en autos, alegando derecho á los mismos bienes, Gregorio Rincón Benito, natural y vecino de Canalejas, de cincuenta y cinco años de edad, casado y propietario, alegando ser pariente del testador por línea materna en séptimo grado de la colateral, y ser vecino y residente del pueblo de Canalejas, presentando documentos justificativos de sus afirmaciones; y Antonio Benito Rincón, natural y vecino de Canalejas, de cincuenta años de edad, casado y labrador, alegando ser pariente del testador por su línea materna en séptimo grado de la línea colateral, ser vecino y residente de Canalejas, presentando también documentos justificativos de su pretensión.

Y transcurrido el término de los segundos edictos, he acordado el tercero y último llamamiento por término de dos meses, y publicar los presentes terceros y últimos edictos llamando á los que se crean con derecho á referidos bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Priego á 6 de Noviembre de 1907.—Juan Emilio Fontela.—Por mandato de S. S., Baldomero Viñas. JC—493

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se saca á pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, para su venta y remate en el mayor postor, un edificio labrado en un lote de terreno, situado en la calle Industria, de esta ciudad, que tiene 30 metros de fachada, 50 de fondo y 1.500 metros cuadrados de superficie, con inclusión del grueso de sus muros, cuyo edificio estuvo destinado á cocheras del tranvía, habiéndole correspondido en la última rectificación el núm. 12 de gobierno de la nombrada calle de Industria, y linda por la derecha de su entrada con almacenes, señalados con el núm. 6 novísimo y 10 actual de la mencionada calle, pertenecientes á los señores Ibarra; por la izquierda con calle propia de dichos señores, abierta en terrenos que fueron parcelarios y de la huerta de Espantaperrillos, y por el fondo con terrenos de esta misma huerta; siendo de advertir que el lote de terreno fué

adquirido con inclusión de la medianería que existía, hasta cuatro metros de altura por el lado de los almacenes de los Sres. Ibarra; advirtiéndose además que el grueso del mismo es de 60 centímetros.

El mencionado edificio se encuentra embargado en méritos de los autos que se siguen en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario que refrenda, y que son: juicio ejecutivo á instancia del Sr. D. José Díaz García contra Doña María de las Cuevas Pickman y Gutiérrez, Marquesa de Pickman, asistida de su marido D. Jenaro Parladé y Heredia, actual Marqués consorte del mismo título, sobre cobro de pesetas.

El remate tendrá lugar el día 2 de Diciembre del corriente año, á la una en punto de su tarde, en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, bajo el tipo y demás condiciones que á continuación se mencionan:

#### Condiciones.

##### PRIMERA

El edificio descrito fué valorado, de común acuerdo por ambas partes, para caso de subasta, en 232.000 pesetas; y como quiera que de dicha suma se rebaja el 25 por 100, queda reducido el precio de la finca de que se trata á 174.000 pesetas, que es el tipo de la subasta que se anuncia.

##### SEGUNDA

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de subasta; advirtiéndose á los licitadores que podrán hacer dichas posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, si así lo solicitaran, por convenirles.

##### TERCERA

Los títulos de propiedad del edificio cuya subasta se anuncia se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, sito en el piso principal del local en que se encuentra instalado este Juzgado, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinarlos; previéndoseles además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos, con arreglo á lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

##### CUARTA

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, que lo es la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la suma de 174.000 pesetas, que sirve de tipo para la subasta, ó sean 17.400 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Y para su debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, insertándose también en el periódico local titulado *El Noticiero Sevillano*, y además se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad.

Dado en Sevilla á 26 de Octubre de 1907.—Antonio García Gutiérrez.—El actuario, Licenciado José Muñoz. X—2801

#### TALavera DE LA REINA

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á D. Cosme Huertas y Carchenilla, de ignorado paradero, á fin de que en término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar su conformidad ó á oponerse á la inscripción de la mitad de la casa sita en esta ciudad, Cañada de los Alfares, núm. 23 moderno, á favor de su hermana Doña Juana Carreras y Carchenilla, y que ésta posee por compra que de ella hizo al Don Cosme; previéndole que si transcurrido ese plazo no comparece se acordará lo que haya lugar; pues así lo he acordado en el expediente que se instruye sobre información posesoria de dicha mitad de casa, instado por D. Antonio Gómez Pabón, en nombre y con poder de la Doña Juana.

Dado en Talavera de la Reina á 8 de Noviembre de 1907.—José L. Arbolea.—Por su mandato, Francisco Ortega. X—2802

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños contra Antonio Monteserín, con domicilio en la Costanilla de San Pedro, núm. 5, piso segundo, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 31 de Agosto de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Antonio Monteserín, con domicilio en la Costanilla de San Pedro, núm. 5, piso segundo;

Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Monteserín, en rebeldía, á la pena de 25 pesetas de multa, 25 pesetas en concepto de indemnización á la Compañía general de Tranvías y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa é indemnización, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, y se declara responsable subsidiario de dicha indemnización al dueño del automóvil conducido por Antonio Monteserín, y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado y al dueño del automóvil conducido por éste.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Antonio Monteserín y al dueño del automóvil conducido por éste, firmo y presente en Madrid á 30 de Septiembre de 1907.—V. B.º Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—10720

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo contra Amós Tejerina Delgado, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:



«Sentencia.—En Madrid, á 24 de Septiembre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por embriaguez y escándalo contra Amós Tejerina Delgado, de cincuenta y cuatro años, soltero, Capitán retirado, con domicilio en la calle de Hartzenbusch, núm. 7;

Fallo que debo condenar y condeno á Amós Tejerina Delgado á la pena de 10 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas en rebeldía, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Amós Tejerina, firmo la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—10719

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Valentina Ortega García, que dijo vivir en la carretera de Andalucía, 9, segundo, y cuyo paradero en actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 21 del próximo Noviembre, á las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas sobre hurto, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado, Mario Serratacó. JO—10930

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Benigno Lara López, que dijo vivir en la carretera de Andalucía, 38, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 25 del próximo Noviembre, á las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas sobre hurto, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—10931

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por ofensas á la moral contra Elvira Suárez Inclán, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 15 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas á la moral contra Elvira Suárez Inclán, de treinta y un años, soltera, prostituta, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 31;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Elvira Suárez Inclán á la pena de seis días de arresto, 30 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á dicha condenada.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Elvira Suárez Inclán, firmo la presente en Madrid á 30 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—10722

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo y desobediencia, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo y desobediencia contra Manuel Lorences Alonso y Santos González, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Manuel Lorences Alonso y á Santos González á la pena de 15 pesetas de multa y reprensión á cada uno por la falta de escándalo, y á la de 15 pesetas de multa y reprensión á cada uno por la de desobediencia, y al pago de las costas por mitad é iguales partes, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á dichos condenados.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Santos González y á Manuel Alonso, firmo la presente en Madrid á 31 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—10721

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José Díaz Roca, que dijo vivir en la calle de Antonio Pérez, número 15, segundo izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 21 del próximo Noviembre, á las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—10932

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.786 de orden del presente año contra José Donoso Cogollo por hurto á Santiago Muñoz Galindo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez

municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Donoso Cogollo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno á José Donoso Cogollo á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; se declara en favor del mismo la prisión provisional sufrida, según previene la ley de 17 de Enero de 1901; y hallándose, por tanto, extinguida la pena impuesta, y tan luego sea firme esta sentencia, que se notificará al denunciado por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, se remitirá relación de esta condena al Registro central de Penados, y se pondrá nota en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Donoso Cogollo y su inserción en la GACETA DE MADRID, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, después de visado por el Sr. Juez, á 2 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10745

PULPI

D. Juan Siñán Romera, Juez municipal de esta villa, provincia de Almería.

Por el presente se cita á Juan Díaz López, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero y de unos cuarenta y ocho años de edad, y á Andrés Acosta Aznar, natural de Mazarrón, soltero, minero, de unos treinta y dos años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que al siguiente de transcurrir los diez días de la fecha en que aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio verbal de faltas contra el primero, sobre lesiones leves al segundo, acordado por la Audiencia provincial de Almería en causa criminal contra Andrés Acosta Aznar sobre lesiones menos leves; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pulpí á 2 de Noviembre de 1907.—Juan Siñán.—Por su mandato, Gabriel González. JO—10723

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 567.003, expedido por este establecimiento en 26 de Noviembre de 1904 á favor de Doña Paula Ochoteco Monclova, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2600

Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres.

Sociedad anónima.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Compañía que el 1.º de Diciembre próximo se efectuará en Oviedo, conforme á lo establecido en la escritura de emisión, el sorteo para determinar las obligaciones que han de amortizarse.—El Comité de Dirección. X—2603

Sociedad propietaria de la mina Virgen del Romeral.

Haciendo uso del derecho consignado en los artículos 170 y 171 del vigente Código de Comercio, quedan caducadas las acciones y anuladas las láminas respectivas á los socios mo-

rosos D. Francisco Aquino Cabrera; Doña María de Jesús, D. Francisco, Doña Encarnación y D. José García Soria; Doña María de Jesús Rojas (sus herederos); D. Rafael y Don Juan Borastero García.

Por consecuencia de lo cual, y haciendo uso de lo dispuesto al final del párrafo 4.º del art. 164 del referido Código, se expiden títulos duplicados de las antedichas acciones anuladas, para enajenarlas á cuenta y cargo de los precitados socios morosos.

Almería 4 de Noviembre de 1907.—El Presidente, M. García Soria. X—2605

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Enero próximo deben amortizarse 510 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 2 de Diciembre próximo, á las doce, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 51 bolas no se cubre con ellas el número de 510 obligaciones por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 510 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 11 de Noviembre de 1907.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, p. p., M. de Eizaguirre. X—2604

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12, Día 13). Rows include Duda perpetua al 4% interior, Duda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1907:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Escala, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Miércoles 13 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and Max/Min temperatures. Lists various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTEJOS, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

Obras de venta en la Administración de la Gaceta.

Pontejos, 8

CONVOCATORIA

DE ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS Y PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

SANTOS DEL DÍA

San Josef, obispo y mártir, y San Serapio, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(Estreno).—A las 9.—El príncipe sin nombre. La boca del león. ZARZUELA.—(Moda).—A las 6 y 1/2.—De Getafe al Paraíso (dos actos).—El maestro Campanone.—La patria chica. LARA.—A las 8 y 1/2.—La victoria del general.—Nido de águilas. APOLO.—A las 7.—La reina mora.—Cinematógrafo nacional.—El alma del pueblo.—Cinematógrafo nacional. ESLAVA.—A las 6 y 1/2.—Colorín colorao (reprise) y La alegre trompetería.—Apaga y vámonos.—Tenorio feminista. La alegre trompetería.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas. Includes 'Nueva ley Electoral', 'Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía', 'Reglamento del Cuerpo de la Policía', etc.

Table listing publications with prices in Pesetas. Includes 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', 'Contratación de servicios provinciales y Municipales', etc.